

Constancia secretarial: Rionegro, Ant. Veinticinco (25) de septiembre de 2026. Le informo señor juez que el día de hoy se recibió por medio de la plataforma Tyba la presente acción de tutela, para su conocimiento en primera instancia, instaurada contra la **Procuraduría General de la Nación**, el accionante **Diego Ortiz Castro**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.382.918**. Paso a despacho para lo de su competencia.

Natalia Zapata Sánchez
Natalia Zapata Sánchez
Servidora judicial



Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Penal Circuito de Rionegro
Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Proceso	Acción de tutela
Radicado	05615310400220260019300
Accionante	Diego Ortiz Castro
Accionadas	Procuraduría General de la Nación Universidad de Antioquia
Vinculados	Participantes de la convocatoria para proveer los empleos de carrera administrativa de la Procuraduria General de la Nación
Auto Interlocutorio N°	227 de 2026
Decisión	Admite tutela-Niega medida provisional

Ingresa al despacho, la acción de tutela incoada a nombre propio por **DIEGO ORTIZ CASTRO** en contra de **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN)- ENTIDAD OPERADORA DEL CONCURSO DE MERITOS 2026**, para que le sean amparados sus derechos fundamentales.

En tal sentido, una vez estudiada la solicitud de tutela, advierte el despacho que reúne los requisitos que consagra el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para conocer de la misma, razón por la cual se dispondrá a iniciar su trámite.

De igual manera, por solicitud de la accionante habrá lugar a disponer la vinculación de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** como operador encargado de la ejecución de concurso abierto de méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación 2026, Canal de pagos eCollect y a de las personas inscritas en el mencionado concurso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por a través de apoderado por **DIEGO ORTIZ CASTRO** en contra de **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN)- ENTIDAD OPERADORA DEL CONCURSO DE MERITOS 2026**, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: Ordenar al accionado **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN)- ENTIDAD OPERADORA DEL CONCURSO DE MERITOS 2026** y vinculados **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** como operador encargado de la ejecución de concurso abierto de méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación y a de las personas inscritas en el mencionado concurso, que en el término de dos (02) días, siguientes a la notificación de esta providencia, den contestación a la solicitud de tutela, y en el mismo término precisen las razones por las cuales han dado lugar los hechos que se expresan en la tutela. Háganse las advertencias de que tratan los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Ordenar a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN)- ENTIDAD OPERADORA DEL CONCURSO DE MERITOS 2026** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** que:

3.1. A través de su sitio web realice la publicación del escrito de tutela y del auto admisorio de la presente acción constitucional, según lo aquí expuesto a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo expuesto previamente.

3.2. Igualmente envíe copia de la acción constitucional y del presente auto, a los correos electrónicos de los aspirantes inscritos en el concurso de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026, quienes se entenderán notificados por ese medio.

CUARTO: Los accionados y vinculados con la contestación de la demanda de tutela deberá informar el nombre, cédula, dirección, teléfono y correo electrónico de la persona responsable de dar cumplimiento a la solicitud del accionante.

QUINTO: **NEGAR** la **MEDIDA PREVIA** elevada en la acción constitucional, con fundamento en lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto, por ahora, no se evidencia la urgencia e inminencia para la protección de los derechos fundamentales invocados.

SEXTO: Notificar a las partes el contenido de esta providencia en la forma prevista en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ALBERTO CARDONA CASTAÑO
JUEZ